



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 016

RADICACIÓN:	76-147-33-33-001-2020-00151-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	ORLANDO PEREZ VARON Y OTROS iusabogadosconsultores@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@fiduprevisora.com
FECHA Y HORA DE INICIO:	18 ABRIL 2024 09:08 A.M.
JUEZ:	VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Siendo las nueve y ocho de la mañana (9:08 a.m.) se da apertura a la presente audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., previa convocatoria a través de auto 229 del 28 de febrero de 2024.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el Dr. Andrés Felipe Posso Arana, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.481.680 y titular de la tarjeta profesional núm. 244.618 del C.S.J.

1.2 PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL: Se hizo presente el Dr. Marino Bonilla Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.013.035 y titular de la tarjeta profesional número 277.914 del C.S. de la J.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: (como demandada y como llamada en garantía de PONAL) Se hizo presente Catalina Chaparro Casas, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.113.659.671 y titular de la tarjeta profesional núm. 277.581 en virtud de sustitución de poder efectuada por Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y titular de la tarjeta profesional núm. 39.116 del C.S.J.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de la no comparecencia del procurador delegado ante este despacho.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., la finalidad de esta audiencia es recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas y ponerlas en conocimiento de las partes, para así garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

Auto núm. 0388 del 18 de abril de 2024.

2.1.- RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (Prueba de la parte demandante coadyuvada por la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional)

El 09 de abril de 2024, el testigo policía **Jorge Cuellar Pineda** allegó correo electrónico solicitando realizar su intervención en la presente audiencia de manera virtual, toda vez que para la fecha se encontrará de servicio como conductor entre Barrancabermeja, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, por Orden de Marcha 084 del 09/04/2024.

Se corre traslado a las partes de la solicitud. Sin oposición a la recepción del testimonio virtual.

Teniendo en cuenta que la solicitud para recibir el testimonio de manera virtual está debidamente justificada, y no existiendo impedimento ni oposición para realizarla de esa manera, es procedente acceder a la solicitud. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago ACEPTA la intervención virtual del testigo Jorge Cuellar Pineda en esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

Se conecta de forma virtual el policía **Jorge Cuellar Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.110.517.323, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P. y en este sentido, se le pone de presente que aquellas preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal serán formuladas por el Despacho sin juramento, con la previsión de no estar en el deber de responderlas.

El Despacho le pone de presente el accidente de tránsito que motiva la demanda y le concede la palabra al testigo para que deponga sobre ello.

El Despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, para que interroge al testigo.

El Despacho le concede la palabra al apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional– para que interroge al testigo.

El apoderado de la Policía Nacional, con fundamento en 221-6CGP, solicita adjuntar al proceso los documentos que están en poder del testigo en la presente declaración. Se corre traslado de esta petición a las otras partes.

El apoderado demandante se opone a la petición de incorporar documentos porque debieron incluirse en la etapa probatoria correspondiente.

La apoderada de La Previsora S.A. indica que se atiene a lo que decida el despacho. Solicita tener en cuenta la contradicción de la prueba.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho RESUELVE: **ACCEDER** a la solicitud de anexar los documentos que se encuentran en posesión del testigo Jorge Cuellar Pineda en la presente diligencia, los cuales harán parte del presente testimonio. Dichos documentos podrán ser controvertidos en los alegatos.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de La Previsora S.A. compañía de Seguros, con el fin de que interrogue al testigo.

El Despacho realiza algunas preguntas al testigo.

2.1.1. Respecto al testimonio del funcionario **Cifuentes Márquez Alexander**, el 8 de abril de 2024 se recibió Correo núm. 0610/CODIT-GUTAH DEVAL Grupo Talento Humano Dirección de Talento Humano, informando que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidencia que el funcionario **Cifuentes Márquez Alexander**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.961.109 está retirado de la Institución Policial. (índice 20 - archivo 65 - SAMAI).

El policía **Oscar Ramos Ijaji**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 14.796.569 y placa núm. 094487, no compareció a la presente diligencia.

Sobre las anteriores circunstancias se corre traslado del oficio y se concede la palabra a las partes para que se pronuncien al respecto.

El apoderado demandante indica que ya adelantó las actuaciones para las citaciones respectivas.

El apoderado de la Policía Nacional confirma que Cifuentes Márquez Alexander está retirado de la institución y que no ha sido posible tener contacto con Óscar Ramos. Solicita reprogramar la audiencia para lograr la comparecencia de los testigos.

La apoderada de la Previsora coadyuva la petición de reprogramar la audiencia para procurar la comparecencia.

El Despacho **ACCEDE** a la petición de aplazamiento de la diligencia, por lo cual se reprogramará la audiencia para recepción de los testimonios de Cifuentes Márquez Alexander y Óscar Ramos.

Auto núm. 396 del 18 de abril de 2024.

2.2.- RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (Prueba de la parte demandante) Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO (Prueba solicitada por La Previsora).

El apoderado de la parte demandante solicita reprogramar la fecha para recibir el testimonio de **Diego Alexander Trochez Candamil**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.447.813, toda vez que fue afectado por un accidente de tránsito. Se corre traslado a las otras partes, sin oposición a reprogramar la audiencia, pero la apoderada de La Previsora interroga si ya se allegó justificación para la inasistencia.

El Despacho resuelve conceder tres (3) días para aportar la justificación de inasistencia, y vencido dicho término se procederá a emitir decisión sobre la reprogramación de audiencia para las declaraciones que no pudieron recibirse el día de hoy.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

Auto núm. 389 del 18 de abril de 2024.

El apoderado demandante solicita iniciar con el interrogatorio de parte de **Orlando Pérez Varón**. Se corre traslado de esta solicitud a las otras partes, quienes no presentan oposición.

El Despacho procede a recibir el interrogatorio de parte de Orlando Pérez Varón.

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE (Prueba conjunta de la parte demandada y llamada en garantía La Previsora, y la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional).

3.3.1. Se hace presente el señor **Orlando Pérez Varón**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.115.064.535, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Interroga el apoderado de la parte demandada La Previsora S.A.: hora 1 minuto 21 a hora 1 minuto 36 de la videgrabación (20 preguntas).

Interroga el apoderado de la parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional: horas 1 minuto 36 a horas 1 minuto 46 de la videgrabación (19 preguntas).

3.2.- RECEPCIÓN DE TESTIMONIO (Prueba de la parte demandante).

Procede el Despacho a practicar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y decretada durante la audiencia inicial, así:

3.2.1. Se hace presente la señora **Luz Dary Mina Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.294.633, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

El Despacho interroga sobre los hechos del accidente de tránsito que motivó la presente demanda y sobre la situación de salud en que quedó el demandante y las secuelas. Interroga sobre la situación laboral del demandante al momento del accidente - Hora 1 minuto 49 a hora 1 minuto 59 de la videograbación.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, con el fin de que interroge al testigo. hora 1 minuto 59 a Hora 2 minuto 7 de la videograbación.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada La Previsora S.A. compañía de Seguros, con el fin de que interroge al testigo. Hora 2 minuto 7 a hora 2 minuto 9.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, con el fin de que interroge al testigo. Hora 2 minuto 10 a Hora 2 minuto 13 de la videograbación.

3.2.2 Se hace presente la señora **Lizeth Dayana Ochoa Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.115.092.055, a quien se le indaga sobre sus generales de ley, se le toma el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

El Despacho interroga sobre lo que le consta respecto al accidente que motiva la presente demanda y las secuelas del mismo para el señor Orlando Pérez Varón, además de la afectación emocional para la compañera permanente, hijo e hijastros de Orlando Pérez Varón. Hora 2 minuto 18 a hora 2 minuto 27

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, con el fin de que interroge al testigo. Hora 2 minuto 27 a Hora 2 minuto 33 de la videograbación.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de La Previsora S.A. compañía de Seguros, con el fin de que interroge al testigo. Hora 2 minuto 33 a hora 2 minuto 35 de la videograbación

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, con el fin de que interroge al testigo. Hora 2 minuto 35 a Hora 2 minuto 39 de la videograbación.

El apoderado de la Policía nacional solicita que sea valorada la tacha de la declarante Lizeth Dayana Ochoa Rodríguez, en virtud del Artículo 211 CGP por el parentesco con el demandante. Hora 2 minuto 38 de la videograbación.

El Despacho dispone que sobre la tacha del testigo se decidirá al momento de emitir sentencia dentro del presente asunto.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

Auto núm. 390 del 18 de abril de 2024.

3.3.- INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL:

Se procede a enlistar los documentos allegados en virtud del decreto de pruebas de oficio adelantado en la audiencia inicial, así:

- Copia de la Historia Clínica, órdenes externas, reportes de radiología e incapacidad de la Fundación San José de Buga, paciente Orlando Pérez Varón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.115.064.535 del 21 de octubre del 2018 con motivo de consulta de tránsito vía La Paila (índice 17 archivo 62 – expediente SAMAI).
- Copia de la Historia Clínica Hospital San Rafael de Zarzal, del señor Orlando Pérez Varón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.115.064.535 del 20 de octubre del 2018. En lo referente a la Historia clínica del señor Orlando Pérez Varón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.115.064.535, comunicaron que en el área de estadística no reposa información en la fecha mencionada. (índice 18 archivos 63 – expediente SAMAI).

Se corrió traslado a las partes, quienes no manifestaron objeción al respecto, por lo que se dispuso su incorporación al proceso.

Previo a la diligencia, el despacho envió a las partes el enlace de acceso al expediente electrónico para la consulta de las pruebas aportadas, las cuales también reposan en el aplicativo SAMAI.

Auto núm. 391 del 18 de abril de 2024

3.3.1 Revisado el expediente se encuentra que hasta la fecha la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Zarzal – Valle, no ha allegado al despacho la prueba documental solicitada por la parte demandante y decretada en audiencia inicial del 28 de febrero de 2014. Se corre traslado a las partes.

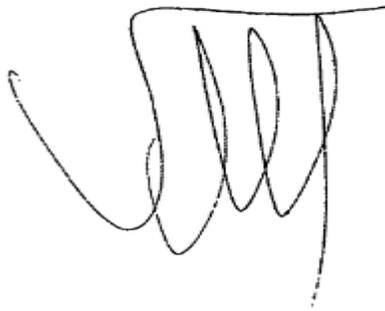
Previo a iniciar la presente audiencia, la parte demandante allegó al correo electrónico del juzgado la respuesta de la Fiscalía General de la Nación - Zarzal Valle.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartago resuelve lo siguiente (i) Disponer que los documentos allegados por la Fiscalía en la respuesta a la solicitud de pruebas, será objeto de revisión en la providencia que se pronunciará sobre los testimonios pendientes de reprogramar. (ii) REQUERIR por segunda vez a la Secretaría de Movilidad y Transito del municipio de Zarzal – Valle del Cauca para que se sirva allegar copia del reporte de iniciación, acta de inspección a vehículos, acta de inspección a lugares, entrevista y demás documentos que hacen parte del informe de tránsito núm. 000751226.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada a las 11:56, previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente link: <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/63275121-da4a-418f-b590-2df3fd41b5c0?vcpubtoken=15c0453a-257d-4d3c-932d-90ffa208f27e>

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

VICTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

ANEXO DE FIRMAS - AUDIENCIA DE PRUEBAS

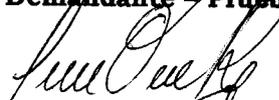
18° de abril de 2024
RAD. 001-2020-00151.

Dde: Orlando Perez Varon y otros
Ddos: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otros

29294633 13089

LUZ DARY MINA CARDONA

LUZ DARY MINA CARDONA
Demandante - Prueba Dte

 1115092055

LIZETH DAYANA OCHOA RODRIGUEZ
Demandante - Prueba Dte


ORLANDO PEREZ VARÓN
DEMANDANTE - Prueba Dte

0 1115064535